



Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1027/2020. Negociado: M4

SENTENCIA N°208/2020

En Jaén a 12 de noviembre de 2020

Por D. _____, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 3 de Jaén, han sido vistos los autos de Juicio ordinario seguidos en éste juzgado con el n° 1027/20, promovidos por la procuradora de los Tribunales Dña. _____ en nombre y representación de D. _____, actuando bajo la dirección letrada de D. Daniel González Navarro, contra Kreditech Spain, S.L., representada por la procuradora de los Tribunales Dña. _____ y actuando bajo la dirección letrada de D. _____, sobre nulidad contractual y reclamación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por turno de reparto se recibió en este juzgado demanda de juicio ordinario en la que la parte actora alegaba que habría firmado un contrato de préstamo con la demandada habiéndose aplicado intereses usureros, por lo que solicitaba la nulidad del contrato y devolución de todos los efectos dimanantes de la nulidad, más intereses legales.

SEGUNDO.- La demandada se personó en las actuaciones primero para allanarse a la misma.

TERCERO.- A la vista del allanamiento, quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El allanamiento supone un reconocimiento de la procedencia de las pretensiones de la parte actora, y siendo así que para que dicho allanamiento sea válido es necesario que el mismo no sea contrario al orden público ni realizado en perjuicio de tercero, cosa que no ocurre en el caso de autos,





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

por lo que siendo válido el allanamiento realizado procede estimar íntegramente la pretensión deducida en contra de los demandados allanados.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas, dispone el artículo 395 de la LEC que si el demandado se allanara a la demanda antes de la contestación no procederá la imposición de costas salvo que el Tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiere formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiere dirigido contra él demanda de conciliación.

En la presente litis, se debe de considerar que la parte demandada ha actuado con mala fe, y es que se allanó antes de contestar a la demanda, pero tiempo después de que se le hubieran hecho requerimientos extrajudiciales, 30 de marzo de 2020 y 8 de junio de 2020.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO

Que estimando íntegramente como estimo la demanda interpuesta, debo declarar nulo el contrato de préstamo que unía a las partes de 2 de julio de 2018, condenando a la parte demandada a que devuelva al actor los efectos dimanantes de la nulidad, más intereses legales, cantidad ésta que se acreditará en ejecución de sentencia, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de JAÉN (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

